



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 354 -MDM

Miraflores 2021, febrero 05

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 05 de febrero del año 2021, Informe N° 010-2020-MDM/DCYD/ACHT, Informe N° 00012-2020-DEYC, Informe N° 00007-2021-GBSYDH-MDM, Informe Legal N° 075-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 11 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: (...) 11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30034, establece que el Sistema Nacional de Bibliotecas está integrado por: "c. Las bibliotecas públicas de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales, distritales y de los centros poblados menores";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30034, indica que el Sistema Nacional de Bibliotecas entre sus funciones tiene: "e. Definir estándares para los procesos bibliográficos y los servicios complementarios que brindan las bibliotecas y los centros de documentación pública, a nivel nacional" y "f. Establecer estándares de calidad mínimos respecto a las instalaciones con que deben contar las bibliotecas a nivel nacional, a efectos de asegurar ambientes adecuados para el logro de los objetivos del Sistema Nacional de Bibliotecas";

Que, en ese contexto, mediante Resolución Jefatural N° 027-2019-BNP, se aprobó los Estándares para Bibliotecas Públicas Municipales, consignándose que las bibliotecas deberán contar con infraestructura adecuada, personal capacitado, mobiliario apropiado, tecnológica para acceso a información digital, bases de datos, entre otros;

Que, con Informe N° 010-2020-MDM/DCYD/ACHT de fecha 21 de diciembre del 2020, el Asistente Administrativo de la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes remite el proyecto de Reglamento de la Biblioteca Pública Municipal, con el fin que se revise y de ser necesario se corrija; solicitando su posterior aprobación por Ordenanza Municipal, constituyéndose este en un documento normativo para el funcionamiento, mantenimiento y vigencia de la Biblioteca Pública Municipal de Miraflores;

Que, con Informe N° 00012-2020-DEYC de fecha 23 de diciembre del 2020, la División de Educación y Cultura remitió la Propuesta de Reglamento de Uso de la Biblioteca Pública Municipal;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, con Informe N° 00007-2021-GBSYDH-MDM de fecha 04 de enero del 2021, la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano remitió el Informe N° Informe N° 00012-2020-DEYC, en el que se hace llegar la Propuesta de Reglamento de Uso de la Biblioteca Pública Municipal de Miraflores;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2021-MDM, de fecha 13 de enero del 2021, se aprobó la Creación de la Biblioteca Pública Municipal de Miraflores, en el marco de las funciones inherentes señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de promover el desarrollo de la educación y cultura, fomentando la lectura dentro de la jurisdicción de Miraflores;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, con la finalidad de regular el Uso de la Biblioteca Pública Municipal de Miraflores cumpliendo los estándares de calidad mínimo establecidos, habiéndose revisado la propuesta presentada; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 075-2021-GAJ/MDM, de fecha 05 de febrero del 2021, es de la opinión que, corresponderá elevar los actuados al Concejo Municipal, a fin de determinar la aprobación de la Ordenanza Municipal que apruebe el Reglamento de uso de la Biblioteca Pública Municipal.

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE USO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MIRAFLORES

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE USO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MIRAFLORES, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte y a la División de Educación y Cultura, el cumplimiento e implementación del Reglamento de Uso de la Biblioteca Pública Municipal de Miraflores.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Informática, publique la presente Ordenanza y su respectivo Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERÚ

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERÚ

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE